

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*. Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 179, correspondiente al día 28 de junio, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«A punto de terminarse las obras públicas del pantano de Linares del Arroyo y muy avanzadas las de la presa de derivación en el río Riaza y las del canal de este nombre, cuyo sistema hidráulico domina una amplia zona, resulta de manifiesta conveniencia que los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas lleven a cabo la ejecución acelerada de los restantes elementos de riego y obras complementarias precisas para la total transformación de los terrenos enclavados en aquella, de acuerdo con los preceptos de la Ley sobre Colonización y Distribución de la propiedad de las zonas regables.

Al indicado efecto, y conforme a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se formula la correspondiente declaración de alto interés nacional, presupuesto necesario, según el artículo primero de la Ley antes citada de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para que puedan aplicarse a la referida zona las normas que la meritada Ley establece para el logro de los elevados fines sociales y económicos que la colonización implica. En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona dominada por el canal de Riaza, integrada por dos subzonas cuyos linderos y situación son, respectivamente, los siguientes:

I. Subzona oriental. — Situada en la margen izquierda del río Duero comprendida entre este río, el Riaza hasta su desembocadura en aquél y la traza del canal de Riaza entre el punto de derivación en el azud construido en su cauce y el de cruce del río Duero por el sifón que conduce las aguas hacia la margen derecha. Tiene una extensión de dos mil ochocientos dos hectáreas y se desarrolla en las fracciones correspondientes de la extensión de los términos municipales de Castrillo de Duero, de la provincia de Valladolid, y Nava de Roa, San Martín de Rubiales, la Cueva de Roa y Roa, en la provincia de Burgos.

II. Subzona occidental.—Queda comprendida en la margen derecha del Duero, entre el canal de Riaza, desde el punto de salida del sifón de cruce del río citado y el de su desagüe en el mismo río Duero, que la recorta por el Sur. Tiene una extensión de tres mil setecientos veintiséis hectáreas, que se desarrolla en parte de la superficie correspondiente a los términos de Sardón, Olivares, Valbuena, Pesquera, Bocos y Curiel de Duero y Peñafiel, todos en la provincia de Valladolid.

El total de la superficie correspondiente a la zona dominada por el canal de Riaza, situada, como se ha descrito, entre las trazas de las dos porciones del canal del mismo nombre y el río Duero, es de seis mil quinientos veintiocho hectáreas, a las que afecta la declaración a que el presente artículo se refiere.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo establecido en la base veintitrés de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y en el articulado de la de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la declaración de alto interés nacional de la colonización de la zona del canal de Riaza producirá, entre otros, los efectos siguientes:

a) Los propietarios que transformen la parte de sus fincas que,

con arreglo a las normas del Decreto aprobatorio del Plan General de Colonización de la zona que en su día se dicte, les fuere reservada, tendrán derecho al percibo de la subvención que se establece en el artículo veinticuatro de la mencionada Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

b) Que al llevar a efecto las expropiaciones que fueren procedentes respecto de los terrenos enclavados en dicha zona, no serán computables para la fijación del justiprecio las mejoras que después de publicado el presente Decreto se realicen sin haber obtenido del Instituto el correspondiente permiso.

c) Tendrán el carácter de «tierras en exceso» todas las fincas que se enajenen con posterioridad a la publicación de este Decreto, siempre que, además, su transmisión implique una parcelación o división del inmueble.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura para dictar en la materia de sus respectivas competencias cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta. = FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura. Carlos Reín Segura».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 2318.

Precios de saquerío.

Consultada la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio sobre el valor actual

de los envases para la pulpa seca de remolacha, ésta, por escrito referencia S. 56.842-18, de 6 de los corrientes, dispone lo siguiente:

Precios de saquerío para pulpa de remolacha.

Los precios actualmente en vigor para las distintas clases de saquerío son los siguientes:

Saquerío de esparto puro.

Precio máximo por kilogramo de saco confeccionado, 11'51 pesetas, incluido impuesto de Usos y Consumos, aprobado por Orden de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 27-4-49 (B. O. del 7 de mayo).

Saquerío mixto de yute y esparto.

Precio máximo por kilogramo de saco confeccionado, 13'94 pesetas sin impuesto de Usos y Consumos, aprobado por resoluciones de esta Secretaría General Técnica de fechas 8-6-49 y 7-2-50 y referencia S. 5.444-1.

Saquerío mixto de cáñamo y esparto.

Precio máximo por kilogramo de saco confeccionado con urdimbre de cáñamo puro y trama de esparto puro, 15'09 pesetas incluido impuesto de Usos y Consumos, aprobado por resolución de esta Secretaría General Técnica de 17-7-49 y referencia S. 55.351-6.

Saquerío mixto de lino y esparto.

Precio máximo del kilogramo de saquerío confeccionado con urdimbre de lino y trama de esparto, 17'19 pesetas, sin impuesto de Usos y Consumos, aprobado por resolución de esta Secretaría General Técnica de 20-4-50 y referencia S. 5.351-6.

Precio máximo del kilogramo de saquerío confeccionado con urdimbre de lino puro y trama mixta de lino y esparto, 22'46 pesetas, sin incluir impuesto de usos y consumos, aprobado por resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 20-4-50 y referencia S. 5351-6. De acuerdo con los precios an-

teriormente citados, que deben considerarse para mercancía puesta sobre vagón estación origen, se calcularán los correspondientes al saquerío para el envasado de pulpa de remolacha, teniendo en cuenta la clase de saquerío empleado y su peso.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 27 de junio de 1950.—El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.319

Fijación de precios oficiales para harina y pan.

Durante el próximo mes de julio los precios oficiales que registrarán en esta provincia para la harina panificable y pan, son los siguientes:

Zona A (Burgos, Miranda, Aranda, Arija, Pradoluengo y Briviesca):

Para elaboración de raciones de 1.^a, 679'63 pesetas quintal métrico.

Para id. de id. de 2.^a, 527'56.

Para id. de id. de 3.^a, 375'53.

Para id. de id. de 100 gramos racionamiento infantil, 337'81.

Zona B (resto de la provincia):
Para elaboración de raciones de 1.^a, 700'81.

Para id. de id. de 2.^a, 548'74.

Para id. de id. de 3.^a, 396'71.

Para id. de id. de 100 gramos racionamiento infantil, 358'99.

Para id. de id. de 200 gramos para familiares de mineros, 347'60.

Para id. de id. de 450 gramos para Economatos Mineros, 365'98.

Pan (en toda la provincia):

Piezas de 1.^a categoría (80 gramos), 0'50 pesetas pieza.

Id. de 2.^a (100 gramos), 0'50.

Id. de 3.^a (150 gramos), 0'55.

Id. de 100 gramos para infantiles, 0'35.

Id. de 200 gramos para familiares mineros, 0'65.

Id. de 450 gramos para Economatos mineros, 1'50.

Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 27 de junio de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.323

Confección de relaciones de exportadores, almacenistas y descascaradores de almendra y avellana

A fin de poder confeccionar con la antelación suficiente las relaciones

de exportadores, almacenistas y descascaradores de almendra y avellana, que han de ejercer sus actividades de acuerdo con las normas a que ha de sujetarse el comercio de estos frutos en la próxima campaña, y que a su debido tiempo se publicarán, la comisión para el comercio de la almendra y avellana ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.^a El plazo para solicitar de la Comisión la inclusión en las referidas relaciones será a partir de la publicación de la presente Circular hasta las 13 horas del día 10 de julio próximo; las solicitudes han de tener entrada en las oficinas de la Comisión en el plazo marcado, a cuyo fin todos los comerciantes que deseen figurar en las mismas, deben apresurarse a enviarlas por correo certificado, bien entendido que el plazo concedido no podrá prorrogarse por ningún concepto, siendo desechadas todas las peticiones que, por cualquier causa, se recibieran con posterioridad al ya referido plazo.

2.^a Se procederá por la Comisión antes citada a la confección y publicación de las relaciones que estarán en vigor hasta el 31 de marzo del próximo año 1951, en cuya fecha se publicará un anexo de las altas y bajas justificadas que puedan producirse después de comenzada la próxima campaña, a cuyo fin se dará un plazo para peticiones de inclusión y exclusión, desde el 20 de febrero al 15 de marzo, en análogas condiciones a las expresadas en el apartado primero.

3.^a Los comerciantes que figuran en las listas actuales deberán ratificar por escrito su deseo de seguir figurando en las mismas, acompañando Hoja de Filiación, según modelo que se facilitará en esta Delegación Provincial, bien entendido que el que no comunique esta ratificación en el plazo marcado será excluido automáticamente.

Será, asimismo, excluido sin apelación alguna todo comerciante que, figurando en lista actualmente, no tenga al corriente sus partes de movimiento el día 10 de julio próximo.

Queda a criterio de la Comisión aceptar todos o solamente algunos de los Almacenes que los solicitantes hagan figurar en la Hoja de Filiación.

4.^a Los comerciantes que no figurando en las Listas vigentes en la actualidad deseen ser incluidos, deberán solicitarlo por escrito en el plazo señalado, acompañando Hoja de filiación, según modelo que se les facilitará en esta Delegación, recibo de contribución corriente y certificado de autorización de puesta en marcha de la industria, en su caso; los que soliciten su inclusión como Exportadores acompañarán, además, justificante de figurar inscritos en el Registro Especial de Ex-

portadores de almendra y avellana.

Se tendrá muy en cuenta que las documentaciones deben venir completas, pues, en caso contrario, se darán por no recibidas las solicitudes.

5.^a Se consideran Almacenistas con derecho a figurar en Lista, los que compran a los productores y venden, principalmente, a los Exportadores; en cambio son mayoristas los que, principalmente, compran a los Almacenistas-Descascaradores y venden para el mercado interior o a otros comerciantes para su posterior venta al detall. Estos mayoristas no deben solicitar su inclusión en Lista y pueden seguir ejerciendo su comercio como venían haciendo y de acuerdo con las disposiciones de la Comisión.

6.^a Los comerciantes que figuran en las relaciones actualmente en vigor y que por cualquier causa sean excluidos de las próximas Listas, necesitarán autorización expresa de la Comisión para movilizar las existencias que tengan en su poder al finalizar la presente campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos correspondientes.

Burgos 27 de junio de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Habiendo dispuesto la Superioridad la formación de la «Estadística de Accidentes de la Circulación», ocurridos durante el pasado año 1949, ruego a los Sres. Jueces de Paz de toda la provincia tengan a bien manifestar, en un plazo de ocho días, si durante el referido año se ha registrado algún accidente en que haya intervenido el Juzgado de su digno cargo, indicando su número, al objeto de remitir los boletines necesarios para este servicio.

Burgos 30 de junio de 1950.—El Delegado, Florencio Zanón.

Delegación Provincial de Trabajo

Industria Sidero-Metalúrgica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobada por Orden de 27 de julio de 1946, en relación con el apartado 14 de la Resolución de 4 de diciembre del mismo año y Circular núm. 107 de la Dirección General de Trabajo, he dispuesto que, a partir del 1 de julio hasta 30 de septiembre del año en curso, se establece la jornada reducida continuada de seis horas, comprendidas entre las ocho y las catorce para el personal técnico, administrativo y subalterno que trabaje en dicha Industria y realice solamente funciones administrativas

en las oficinas y su permanencia en los talleres no sea precisa de modo constante para el normal funcionamiento de éstos.

Todas cuantas dudas surjan en la aplicación de este horario, serán resueltas por esta Delegación, ante cuyo Organismo podrán plantearse tanto por empresas como por trabajadores, con recurso ante la Dirección General de Trabajo.

Burgos 22 de junio de 1950.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Anuncios Oficiales

Dirección General de Transportes

ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL

Convocatoria

Del 18 al 20 de septiembre, ambos inclusive, se realizará en las Bases de Parques y Talleres de las Regiones Militares el examen previo para proveer 200 plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional, distribuidas en la siguiente forma:

59 plazas en la Escuela de Automovilismo del Ejército.

13 plazas en la Base de Barcelona.

13 plazas en la Base de Casetas.

13 plazas en la Base de Valencia.

13 plazas en la Base de Córdoba.

11 plazas en la Base de Burgos.

11 plazas en la Base de Bilbao.

11 plazas en la Base de Pontevedra.

11 plazas en la Base de Valladolid.

9 plazas en la Base de Segovia.

9 plazas en la Base de Palma de Mallorca.

9 plazas en la Base de Santa Cruz de Tenerife.

9 plazas en la Base de Ceuta.

9 plazas en la base de Melilla.

El ingreso se regulará por las siguientes

BASES

1.^a Podrán participar en la oposición todos los varones españoles de catorce a dieciséis años de edad que antes del 10 de julio hayan entregado (o enviado por correo certificado) en las Oficinas de la Base la solicitud para tomar parte en los exámenes, redactada según el modelo que figura en el anejo número 1, escrita de su puño y letra, y acompañada de los documentos que se especifican, y en los que, con consentimiento del padre, madre o tutor, se comprometen a servir como voluntarios en el Ejército por un período de tres años.

2.^a Las plazas a cubrir se dividen en dos grupos: A y B.

Grupo A.—Mecánicos-montadores y manquinistas.

Grupo B.—Chapistas, forjadores y soldadores.

En la Escuela Central las plazas a cubrir son 26 del Grupo A y 33 del Grupo B. En las Bases de Barcelona, Casetas, Valencia y Córdoba, 9 del Grupo A y 4 del Grupo B; en las

de Burgos, Bilbao, Pontevedra y Valladolid, 7 del Grupo A y 4 del Grupo B, y en las de Segovia, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Melilla, 6 del Grupo A y 3 del Grupo B.

3.ª Los concursantes harán constar en su solicitud el Grupo a que deseen concurrir. Nadie podrá concurrir, indistintamente, a los dos Grupos.

4.ª Los exámenes previos constarán de:

- Reconocimiento médico.
- Pruebas escritas y orales sobre:

GRUPO A

- Aritmética.
- Geometría.
- Dibujo.
- Gramática.
- Geografía.
- Nociones elementales de Historia de España.

GRUPO B

- Aritmética.
- Geometría.
- Dibujo geométrico y de figura.
- Escritura al dictado.
- Nociones elementales de Geografía.
- Nociones elementales de Historia de España.

En el anejo número 2 figura el cuadro de inutilidades físicas y los programas de conocimientos sobre los que versarán las pruebas y preguntas.

5.ª El día 9 de septiembre se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Base la fecha y horario de los exámenes. Los aspirantes que no hagan su presentación en la oficina de «Personal» de la Base en la fecha y hora indicada en dicho anuncio quedarán automáticamente eliminados.

6.ª Los alumnos aprobados cubrirán plaza en su respectivo grupo por riguroso orden de puntuación. A igualdad de calificación se observará el siguiente orden de preferencia:

- Huérfanos a consecuencia del Movimiento.
- Huérfanos de maestros u obreros de las Bases de Parques y Talleres.
- Huérfanos de militares o excombatientes.
- Hijos de maestros y obreros de las Bases de Parques y Talleres.
- Hijos de padres pobres o familias numerosas.

La Dirección de la Escuela de Formación Profesional podrá proveer, con los aprobados sin plaza de una Base, las eventuales vacantes que del mismo grupo pueda haber en el resto de las Bases.

7.ª El día 22 de septiembre se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en las distintas Bases, indicándose asimismo el horario de incorporación a la misma y plan de viaje a Villaverde (Madrid),

en cuya Escuela Central realizarán las pruebas psicotécnicas, que serán completadas con ejercicios escritos sobre las materias arriba indicadas. Los alumnos que resulten aptos continuarán sus estudios en la Escuela y el resto regresará a sus domicilios.

Los viajes se realizarán por cuenta del Estado. Los alumnos que resulten admitidos deberán presentar la tarjeta blanca de Abastecimientos y la cartilla con su baja, para Villaverde, en un plazo de ocho días, a partir del ingreso, sin cuyo requisito serán automáticamente dados de baja en la Escuela.

8.ª Los alumnos devengarán las siguientes gratificaciones:

GRATIFICACION DE ASISTENCIA

Curso 1.º	5'50	pesetas diarias
Curso 2.º	6'75	»
Curso 3.º	8'00	»
Curso 4.º	10'00	»

VESTUARIO Y MATERIAL DE ENSEÑANZA

2'00	pesetas diarias.
2'00	»
2'00	»
2'00	»

Con ambos devengos se atenderá en primer término por la Dirección de Formación Profesional, a la manutención y vestuario del alumno. Con el sobrante se atenderá a los gastos particulares de enseñanza o trabajos que tiendan a constituir la biblioteca e instrumental profesional del propio alumno, y el resto se entregará en mano a éste, siempre que no exceda del 10 por 100, cuyo excedente, si lo hubiera, será depositado para serle abonado a la terminación de los estudios.

9.ª El alumno que por insuficiente aprovechamiento que no sea debido a falta de aplicación, haya de repetir un curso, no percibirá durante la repetición ninguna gratificación, no obstante lo cual la Escuela atenderá a su manutención y vestuario, anticipándole a cuenta de las gratificaciones del año siguiente las cantidades indispensables.

10.ª Los alumnos que sean baja en la Escuela por motivo distinto a la terminación de los estudios, serán destinados seguidamente como soldados voluntarios por un plazo de tres años a las Unidades Motorizadas que designe la Dirección General de Reclutamiento y Personal, habida cuenta de los motivos de la baja y de las necesidades del personal.

11. Los alumnos que terminen sus estudios cumplirán seguidamente su servicio militar por una duración de tres años, eligiendo Cuerpo en el Servicio de Automovilismo, Base de Parques y Talleres o Unidades motorizadas o mecanizadas.

12. A la terminación del servicio militar los alumnos podrán acudir, de acuerdo con la oportuna reglamentación, a los cursos especiales para maestro de taller de la Es-

cuela de Automovilismo del Ejército, u optar, con preferencia absoluta, a cualquier plaza de obrero de su especialidad en las Bases de Parques y Talleres, quedando, por

otra parte, en completa libertad para trabajar en la industria civil o militar.

Madrid 9 de junio de 1950.—Dávila.

ANEJO NUM. 1

a) Modelo de instancia que deberá ser extendida forzosamente de puño y letra del interesado

.....de....años de edad, natural de...
.....provincia de.....a V. S. respetuosamente expone:

Que desea ingresar como alumno del Grupoen la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Dirección General de Transportes, y enterado de las condiciones y bases que rigen la convocatoria de.....de 1950, y de acuerdo con ellas,

SUPLICA a V. S. se digne admitirle en los exámenes de ingreso en dicha Escuela, que se verificarán del 18 al 20 de septiembre del año actual, y caso de que su resolución sea favorable, haciendo uso de la autorización de su (padre, madre o tutor), que acompaña, se compromete a seguir durante tres años como soldado voluntario en el Servicio de Automovilismo, Bases de Parques y Talleres o Unidades Motorizadas o Mecanizadas, una vez terminados los estudios con aprovechamiento, y caso de causar baja en la Escuela servir el mismo tiempo en la Unidad que designe la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.....a....de.....de 1950
(Firma del interesado)

b) Acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento legalizada.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad de la localidad donde residan.
- Consentimiento paterno, materno o tutelar expedido ante el Juzgado correspondiente.
- Los solicitantes cuyas circunstancias familiares se encuentren comprendidas en alguno de los casos siguientes, acompañarán los certificados correspondientes:
 - Huérfanos a consecuencia del Movimiento,
 - Huérfanos de maestros u obreros de las Bases de Parques y Talleres.
 - Huérfanos de militares o excombatientes.
 - Hijos de maestros u obreros de las Bases de Parques y Talleres
 - Hijos de padres pobres o familias numerosas.

c) Autorización paterna, materna o tutelar.

....., natural de.....,
provincia de....., de..... años de edad, con domicilio en....., provincia de....., calle de....., núm.,

Declara por el presente documento que siendo (1) de....., le autorizo para tomar parte en la convocatoria para alumnos de la Escuela de Formación Profesional de la Dirección General de Transportes, publicada en el «Diario Oficial», núm....., de..... de 1950, y caso de reunir las condiciones exigidas para su ingreso, queda también autorizado para comprometerse a servir durante tres años como soldado voluntario en el Servicio de Automovilismo, Bases de Parques y Talleres o Unidades Motorizadas o Mecanizadas una vez terminados los cursos con aprovechamiento, y en caso de causar baja en la Escuela antes de la terminación de éstos, servir el mismo tiempo en las Unidades que designe la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

.....a....de.....de 1950.
El

(1) Si es padre, madre o tutor.

ANEJO NUM. 2

I.—CUADRO DE INUTILIDADES.

Se aplicará el cuadro de inutilidades físicas vigente para el ingreso en la Academia General Militar, según la Orden circular de 10 de diciembre de 1945, publicada en el «Diario Oficial», núm. 278, de fecha 13 del mismo mes, cuyo artículo 24 se considera modificado para el ingreso en la Escuela de Formación Profesional en el sentido de que se admitirá como talla mínima un metro cuatrocientos milímetros; como peso mínimo, treinta y cinco kilogramos, exigiéndose, en cambio, en el examen de la visión, la emetropía o agudeza visual normal.

II.—PROGRAMA DE CONOCIMIENTOS SOBRE LOS QUE VERSARÁ EL EXAMEN DE LOS SOLICITANTES DEL GRUPO A.

1.º Aritmética

Operaciones elementales con números enteros, decimales y fraccionarios. Reducción de números fraccionarios a decimales.

Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficie, capacidad, volumen y peso.

Razones y proporciones.

Regla de tres.

2.º Geometría

Figuras planas, trazado geométrico de perpendiculares y paralelas.

Medición y trazado de ángulos en transportador. Concepto de área.

Determinación del área de triángulo, cuadrado, paralelogramo y círculo.

3.º Dibujo

Dibujo a lápiz de figuras geométricas.

4.º Gramática

Escritura al dictado de trozos fáciles. Conocimientos de las partes de la oración.

5.º Geografía

Límites de España. Divisorias y cuencas provinciales. División regional y provincial de España.

6.º Historia de España

Conocimientos de algunos hechos salientes de nuestra Historia.

Los alumnos admitidos en el grupo A podrán cursar en la Escuela, según su aprovechamiento, aptitud y afición acreditados en el primer curso, una de las dos clases siguientes:

1.º *Montador*.—Se entiende bajo esta denominación los conocimientos y tecnologías que permiten al operario comprender y dominar todos los mecanismos de los carruajes automóviles, investigar sus averías, precaverlas y corregirlas con el perfecto manejo de las herramientas y máquinas usuales en los talleres de reparación mecánica de automóviles. La adquisición de los conocimientos de Mecánica, Física, Electricidad, que como consecuencia son indispensables, requiere que los solicitantes a este grupo y clase tengan una decidida afición al estu-

dio y una fácil comprensión de las matemáticas elementales que se exige en la prueba de ingreso.

2.º *Maquinista*.—Esta especialidad desarrolla, a partir de un claro conocimiento de las condiciones de trabajo de los mecanismos del automóvil y los materiales con que se forman, el dominio de las máquinas herramientas usuales en la reparación y construcción de piezas de recambio. Requiere esta especialidad menos conocimientos de Física y Electricidad que la anterior, pero exige también facilidad y afición al cálculo matemático.

III.—PROGRAMA DE CONOCIMIENTOS SOBRE LOS QUE VERSARÁ EL EXAMEN DE LOS SOLICITANTES DEL GRUPO B.

1.º Aritmética.

Operaciones elementales con números enteros y decimales.

Sistema métrico decimal.

2.º Geometría.

Figuras planas. Trazado geométrico de perpendiculares y paralelas.

Medición y trazado de ángulos con transportador.

3.º Dibujo.

Dibujo a lápiz de figuras geométricas y de figuras sencillas a mano alzada.

4.º Gramática.

Escritura sin faltas graves de ortografía.

5.º Geografía

Límites de España. Denominación de los ríos más importantes de España.

6.º Historia de España.

Conocimientos de algunos hechos salientes de nuestra Historia.

Los alumnos admitidos en este grupo podrán cursar, según aptitud y afición demostrada en el primer año, una de las clases siguientes:

1.º *Chapista soldador*.—Comprende esta especialidad los conocimientos técnicos necesarios para trazar, batir, moldear y soldar chapa fina, reparando y confeccionando todos los elementos de las carrocerías metálicas de los modernos automóviles. Comprende asimismo el oficio de platinista y el dominio de toda clase de soldadura autógena, en chapa, metal, hierro y fundición-soldadura eléctrica, y el conocimiento y empleo correcto de las modernas técnicas de aportación de metales en estado de fusión, para la reparación y protección de piezas metálicas.

2.º *Forjador carrocerero*.—Esta especialidad comprende la forja y tratamientos térmicos usuales en la reparación de elementos mecánicos de los carruajes y con el mismo dominio de las diferentes clases de soldadura de la clase anterior, comprende también un ligero conocimiento de la tecnología de la madera en la parte indispensable para la reparación y construcción de las

cajas de madera de los camiones empleados en el Ejército.

La especialidad del grupo B requiere menos aptitudes para los conocimientos abstractos, exigen menos estudio pero necesitan una mayor aptitud para el dibujo y trabajos manuales.

Delegación de Industria de Burgos

La Delegación de Industria comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esta Delegación, a instancia de «Electra Posadas» S. A., de Bilbao, que suministra fluido al pueblo de Pancorvo, de esta provincia, en solicitud de autorización para la aplicación de las tarifas que propone a sus abonados en cuyas instalaciones exista energía reactiva. Resultando, que las tarifas presentadas coinciden con las aprobadas con carácter general, por la Dirección General de Industria, para su aplicación por las empresas que lo soliciten.

Considerando que está justificada la necesidad de la empresa, de aplicar tales tarifas a sus abonados,

Esta Delegación, tiene el honor de proponer a V. E. que sean aprobadas a la Empresa «Electra Posadas», S. A., de Bilbao, la aplicación de la tarifa de energía reactiva, mediante la aplicación a la facturación normal, de un coeficiente de corrección, con arreglo a la siguiente escala:

Cos.	
0'85	1'00
0'80	1'06
0'75	1'13
0'70	1'21
0'65	1'30
0'60	1'40
0'55	1'52
0'50	1'66
0'45	1'82
0'40	2'00

bajo las condiciones especiales siguientes:

1.ª Los aparatos necesarios para la medida de la energía reactiva, (contadores, maxímetros, etc.), será de cuenta de la Empresa, quien no podrá exigir de sus abonados el pago de cantidad alguna en concepto de alquiler durante el tiempo que los tenga instalados, siendo obligatorio, por parte de los abonados, la aceptación de colocación de tales aparatos.

2.ª Las presentes tarifas, podrán ser aplicadas en la primera facturación después de su aprobación.

Burgos 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia.»

**

Vista la anterior propuesta, formulada por la Delegación de Industria, como resolución del expediente a que se refiere, vengo en prestar

mi conformidad a la misma, autorizando las nuevas tarifas de energía reactiva, solicitados por «Electra Posadas», S. A., de Bilbao, para sus abonados de Pancorvo (provincia de Burgos), que se detallan en la misma.

Burgos 28 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Notaría de Medina de Pomar

D. Aniano Cadiñanos Andino, Notario con residencia en la ciudad de Medina de Pomar, actuando en funciones de sustituto del titular de la Notaría de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos,

Por el presente hago saber: Que por D. Juan Gutiérrez Solana Villante, vecino de la villa de Espinosa de los Monteros, distrito municipal del mismo nombre, en concepto de apoderado de D. Eustaquio de Velasco Quadros, vecino de Madrid, he sido requerido para iniciar acta de notoriedad a fin de justificar el aprovechamiento de tres litros de agua por segundo, sin sujeción a turno de horas o días, caudal derivado del arroyo o río denominado «Los Pontones», destinado a regar la finca rústica, Prado y Monte, titulada «Manzanillo», en término de Quintanilla, jurisdicción de Espinosa de los Monteros; lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el mencionado aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante el infrascrito Notario, Condestable, número 16, Medina de Pomar (Burgos), para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la Regla cuarta, del art. 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Espinosa de los Monteros a 13 de junio de 1950.—El Notario, Aniano Cadiñanos Andino.—Rubricado.—Sellado.

Alcaldía de Quintanaraya

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1948 y 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Quintanaraya 27 de junio de 1950.—El Alcalde, Cecilio Tapia.